



**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día 17 de febrero de 2017, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 14 y 15 del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/02/26/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA IMPOSIBILIDAD DE ESTE ÓRGANO DE REALIZAR LA ELECCIÓN VÍA VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA PARA ELEGIR A LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL CARGO DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS I, III, XII, XIV, ASÍ COMO PRESIDENTES O PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SINDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS DEL MUNICIPIO DE VIESCA TODOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A REALIZARSE EL DÍA 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2017."

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ  
PRESIDENTA

RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN  
COMISIONADA

ELIZABETH PEREZ VALDEZ  
COMISIONADA



SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO  
COMISIONADO

FABIAN CALOCA MENDOZA  
COMISIONADO



"ACUERDO ACU-CECEN/02/26/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA IMPOSIBILIDAD DE ESTE ÓRGANO DE REALIZAR LA ELECCIÓN VÍA VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA PARA ELEGIR A LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL CARGO DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS I, III, XII, XIV, ASÍ COMO PRESIDENTES O PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SINDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS DEL MUNICIPIO DE VIESCA TODOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A REALIZARSE EL DÍA 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2017."

Con fundamento en lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 3, 23, 29, 34 y demás aplicables de la Ley General de Partidos Políticos, 1, 2, 3, 4, 6, 8, 130, 148, 149, 154 del Estatuto; 1, 2, 4, 5, 14, 15, 55, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas y:

### CONSIDERANDO

- 1 Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
- 2 Que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo
- 3 Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en su articulado de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- 4 El 04 de julio de dos mil 2014, el Octavo Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitió "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"
- 5 Que en fecha 19 de octubre de 2016, esta Comisión Electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/10/375/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DE OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COAHUILA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL CUARTO PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 23 DE OCTUBRE DE 2016."



- 6 Que en fecha 21 de octubre de 2016, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/378/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COAHUILA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL CUARTO PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 23 DE OCTUBRE DE 2016."
- 7 Que el artículo 27 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 20 del Código Electoral del estado de Coahuila establecen que la renovación de los poderes ejecutivo y legislativo del estado, así como de sus ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas y dispone que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, por lo que el próximo domingo 4 de junio del año 2017, en el estado de Coahuila se realizarán elecciones constitucionales para renovar los poderes ejecutivo, legislativo y de ayuntamiento.
- 8 Que en fecha 29 de noviembre de 2016, se recibió mediante oficialía de partes de este órgano electoral escrito al cual se le asignó el número de folio 2417, mediante el cual remiten Convocatoria al Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal, a celebrarse el día 30 de noviembre de 2016 a las 12:00 horas en primera Convocatoria y a las 13:00 horas en segunda Convocatoria, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.
- 9 En virtud del considerando precisado en el numeral inmediato anterior, esta Comisión Electoral emitió en fecha 29 de noviembre de 2016, "ACUERDO ACU-CECEN/11/395/2016, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA LA DELEGACIÓN NACIONAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016."
- 10 Que el artículo 19 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza y el artículo 176 del Código Electoral del mismo, señalan que es derecho de los partidos políticos postular candidatos a cargos de elección popular.
- 11 Que en ejercicio de la facultad señalada en el artículo anterior, en fecha 30 de noviembre del año en curso, se celebró el Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila, en el cual entre otros Resolutivos emanados del citado Consejo, se emitió el "RESOLUTIVO DE CONVOCATORIA PARA ELEGIR CANDIDATAS Y CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR O GOBERNADORA, DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y DE PRESIDENTES(AS) MUNICIPALES, SÍNDICOS(AS) Y REGIDORES(AS), QUIENES PARTICIPARÁN CON LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES A CELEBRARSE EL CUATRO DE JUNIO DEL AÑO 2017 EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA."
- 12 Que en 02 de diciembre del año 2016, ingresó mediante la oficialía de partes de esta Comisión escrito al que le correspondió el número de folio interno 2435, signado por los CC. ALFREDO MARTINEZ GUAJARDO, FRANCISCO ORTIZ DEL CAMPO, MARIA ELENEA HERRERA RODRIGUEZ Y LEXUE YUVANIA CERDA ROSALES en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva, vicepresidente, secretarios vocales del IX Consejo Estatal del Partido de la



Revolución Democrática en el Estado de Coahuila, mediante el remite los instrumentos denominados "RESOLUTIVO DE CONVOCATORIA PARA ELEGIR CANDIDATAS Y CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR O GOBERNADORA, DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y DE PRESIDENTES(AS) MUNICIPALES, SÍNDICOS(AS) Y REGIDORES(AS), QUIENES PARTICIPARÁN CON LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES A CELEBRARSE EL CUATRO DE JUNIO DEL AÑO 2017 EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA."

- 13 Es así que de conformidad con los artículos 65 del Estatuto, 51, 53, 54, 55, 56, 58, 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, es facultad de los Consejos Estatales emitir la Convocatoria respectiva para elegir los cargos de elección popular, para los procesos electorales constitucionales locales y nuestra es la facultad conferida en el inciso f) del artículo 14 del citado reglamento, ello es una vez recibido dicho instrumento convocante, proceder a emitir las observaciones pertinentes a efecto de que dicho instrumento, se encuentre apegado a derecho, cumplimiento con los debidos tiempos electorales y respetando los principios que rigen nuestro partido político.
- 14 Por lo anterior, en fecha 07 de diciembre de 2016, esta Comisión Electoral emitió "ACUERDO ACU-CECEN/12/399/2016, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR CANDIDATAS Y CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR O GOBERNADORA, DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y DE PRESIDENTES(AS) MUNICIPALES, SÍNDICOS(AS) Y REGIDORES(AS), QUIENES PARTICIPARÁN CON LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES A CELEBRARSE EL CUATRO DE JUNIO DEL AÑO 2017, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA."
- 15 Que en fecha 08 de diciembre de 2016, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/12/402/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE PÚBLICA Y AUTORIZA EL LIBRO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS A GOBERNADOR O GOBERNADORA, DIPUTADOS O DIPUTADAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL, SINDICOS O SINDICAS Y REGIDORES O REGIDORAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO CONSTITUCIONAL LOCAL 2016-2017 EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA."
- 16 Que en fecha 08 de diciembre de 2016, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/12/403/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE PÚBLICAN Y AUTORIZAN LOS FORMATOS DE REGISTRO DE ASPIRANTES A PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS A GOBERNADOR O GOBERNADORA, DIPUTADOS O DIPUTADAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL, SINDICOS O SINDICAS Y REGIDORES O REGIDORAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO CONSTITUCIONAL LOCAL 2016-2017 EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA."
- 17 Que en fecha 12 de diciembre de 2016 esta Comisión Electoral emitió la "FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CECEN/12/399/2016, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR CANDIDATAS Y CANDIDATOS A



OCUPAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR O GOBERNADORA, DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y DE PRESIDENTES(AS) MUNICIPALES, SÍNDICOS(AS) Y REGIDORES(AS), QUIENES PARTICIPARÁN CON LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES A CELEBRARSE EL CUATRO DE JUNIO DEL AÑO 2017, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA."

18 Que en fecha 19 de diciembre de 2016, este órgano electoral emitió la "SEGUNDA FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CECEN/12/399/2016, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR CANDIDATAS Y CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR O GOBERNADORA, DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y DE PRESIDENTES(AS) MUNICIPALES, SÍNDICOS(AS) Y REGIDORES(AS), QUIENES PARTICIPARÁN CON LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES A CELEBRARSE EL CUATRO DE JUNIO DEL AÑO 2017, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA."

19 Que la **Base IV del Registro** del instrumento convocante establece:

b) Las y los aspirantes a diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional se registrarán por fórmulas de propietario y suplente.

c) Las y los aspirantes a presidentes municipales, síndicos y síndicas así como regidores y regidoras se registrarán por fórmulas de propietario y suplente, en planillas de uno a la totalidad de los cargos a elegir por municipio.

I.- Las solicitudes de registro a que se refiere la presente convocatoria se presentarán ante la delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, sito en Xicoténcatl N° 836, Zona Centro, Saltillo, Coahuila C.P. 25000 y de manera supletoria ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en su domicilio oficial ubicado en la calle de Durango número 338, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en los horarios de las 10:00 a las 18:00 horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán hasta las 24:00 horas. **Las solicitudes de registro deberán presentarse del 9 al 13 de enero del 2017, con un periodo de subsanación del 14 al 15 de enero con un horario de 10:00 a 18:00 horas el primer día y el segundo hasta las 24:00 horas.**

El Órgano Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismos que deberán cubrir en un plazo de no mayor a 48 horas posteriores al vencimiento del periodo del registro. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tenga por no presentar la solicitud respectiva, según sea el caso.



- 20 Que de conformidad a lo establecido en la "Base IV" del instrumento Convocante el registro de aspirantes a precandidatas y precandidatos se realizó por la delegación estatal y nacional de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional en el estado de Coahuila de Zaragoza y de manera supletoria ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional en su domicilio oficial.
- 21 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 149 incisos a), b) y e), 158 y 273 inciso a) del Estatuto, 1; 5 inciso a); 65, 66; 67 y 68 del Reglamento General de Elecciones y Consultas le corresponde a esta instancia intrapartidaria organizar los procesos electorales y emitir el acuerdo correspondiente de Otorgamiento o Negación del registro sobre las solicitudes presentadas por los aspirantes a precandidatos del Partido de la Revolución Democrática, al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa así como de aspirantes a presidentes municipales, síndicos y síndicas así como regidores y regidoras del estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza.
- 22 En virtud de los registros precisados en el numeral inmediato anterior, en fecha 30 de enero del año 2017, esta Comisión emitió el "ACU-CECEN/01/15/2017 MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA AL GOBERNADOR O GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017."
- 23 En virtud de los registros precisados en el numeral 21 del presente acuerdo, en fecha 30 de enero del año 2017, esta Comisión Electoral emitió el "ACU-CECEN/01/16/2017 MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017."
- 24 En virtud de los registros precisados en el numeral 21 del presente acuerdo, en fecha 30 de enero del año 2017, esta Comisión Electoral emitió el ACUCECEN/ 01/17/2017, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017."
- 25 En virtud de los registros precisados en el numeral 21 del presente acuerdo, en fecha 30 de enero del año 2017, esta Comisión Electoral emitió el "ACUCECEN/ 01/18/2017 MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA AL CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017."
- 26 Así tenemos el Proceso Electoral en nuestro país, se concibe como el conjunto ordenado y secuencial de actos y actividades regulados en primera por la Constitución federal y en su caso Local, así como por las leyes electorales atinentes a cada estado en particular, que realizan las



autoridades, los partidos políticos y los ciudadanos con el propósito de renovar de manera periódica los órganos legislativos que integran el estado.

Sobre esta base, tenemos que el proceso electoral se divide en etapas en las cuales se debe tener total claridad el distinguir y diferenciarlas de manera secuencial y temporal para definir los diversos actos y actividades que lo integran, pero además y primordialmente el de asegurar la observancia del principio de definitividad de cada una de las etapas, es decir, otorgar certeza y certidumbre jurídica de la realización y sobre todo conclusión de cada una de ellas, por nuestra parte en nuestro carácter de órgano electoral debemos garantizar que las mismas se ajusten a los términos y plazos previstos en la normativa electoral tanto local como intrapartidaria.

De ello tenemos que el proceso electoral se compone de las siguientes etapas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 y 66 del Reglamento General de Elecciones y Consultas;

**“Artículo 65.** Para los efectos del presente Reglamento, el proceso electoral comprenderá las siguientes etapas:

- a) Emisión y publicación de la convocatoria;
- b) **Preparación de la Elección;**
- c) Jornada Electoral;
- d) Cómputo y Resultados de la elección; y
- e) Calificación de la Elección.

**“Artículo 66.** Para la elección de órganos de dirección y representación, en las diferentes etapas del proceso electoral deberá considerarse que el día nacional de elecciones será a más tardar en el mes de mayo en que deban realizarse las elecciones ordinarias, de ser el caso el Consejo Nacional podrá modificar la fecha de la elección en el ámbito de que se trate.

**En el caso de la elección de las candidaturas a puestos de elección popular, la determinación de las diferentes etapas del proceso electoral se fijará de acuerdo a los términos y plazos establecidos por las leyes electorales respectivas a las candidaturas a elegir.”**

27. En tenor de lo anterior, tenemos que el instrumento convocante mencionado en el considerando numeral 18, se dispusieron los tiempos de las etapas electorales del estado de Coahuila, teniendo como fecha para la elección, disponiendo en la Base II DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN, lo siguiente:

#### **“II.- DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN.**

Las elecciones de las Candidaturas a Diputados y Diputadas de Mayoría Relativa así como Presidentes o Presidentas Municipales, Síndicos o Síndicas y Regidores o Regidoras que se efectuará mediante votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía se llevaran a cabo en fecha 19 de Febrero de 2017.”

28. Sobre esa base, tenemos que para que se pueda llevar a cabo una elección con las características mencionadas, se deben realizar un sinfín de actos tendientes a preparar la elección respectiva, como lo es, la emisión de los mecánicos electorales a utilizarse en dicho sufragio, la determinación del número y ubicación de casillas, la determinación de los funcionarios de casilla que integrarán las mismas, entre otros.



29. Que el párrafo tercero del artículo 103 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, establezca lo siguiente:

**“Artículo 103.** Para determinar la ubicación de las casillas en una elección se preferirán las oficinas del Partido y lugares públicos de mayor concurrencia que garanticen el acceso a los electores y la libertad y secreto del voto así como las operaciones propias de la casilla. La Comisión Electoral solicitará propuestas a los órganos del Partido.

No podrán ubicarse las casillas en lugar de reunión de alguna organización social, grupo o Corriente de Opinión del Partido, oficina de representante popular o funcionario público, ni de algún candidato o precandidato.

La Comisión Electoral, de acuerdo de a las propuestas hechas llegar por los órganos de Partido, representantes de los candidatos, precandidatos o Emblemas y de acuerdo a las experiencias electorales, elaborará una propuesta de ubicación de casillas, misma que será observada, corregida y aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional por al menos las dos terceras partes de sus integrantes.

Una vez determinada la ubicación de las mesas directivas la Comisión Electoral o la Delegación Electoral notificará a los Comités Ejecutivos Estatales de la ubicación de las mismas, para que éste realice ante las instancias administrativas municipales la notificación de su localización para que dichas instancias garanticen las condiciones óptimas de la jornada electoral.

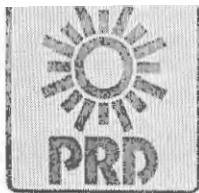
Como se desprende del anterior numeral, se faculta a este órgano electoral a, **una vez recibidas las propuestas** por los órganos del partido, bien representantes de candidatos, precandidatos o en su caso emblemas, realizar la propuesta respectiva de ubicación de casillas, sin embargo, en el caso concreto, tenemos que ni uno solo de los mencionados, han proporcionado a esta instancia electoral propuesta alguna con respecto a ubicación de casillas, mucho menos la integración de la misma, provocando la imposibilidad de este órgano de ir más allá de las facultades expresamente conferidas por nuestra legislación vigente y consecuentemente que hasta el día de la fecha de la firma del presente, la preparación del proceso electoral se haya detenido en la etapa de otorgamiento de registro.

30. Así tenemos que en virtud de la fecha en la que nos encontramos, si bien en tiempo y forma legal, es decir el día 30 de enero del año en curso, se emitieron los acuerdos mencionados en los considerandos numerales 22, 23, 24 y 25, acuerdos donde se determinó el otorgamiento o negación de registro a los precandidatos por nuestro partido político, también lo es, que es imposible cumplir en dos días con todos los actos tendientes a la celebración de la Jornada Electoral que se tiene dispuesta, como lo marcan de manera clara y precisa nuestra reglamentación, siendo los siguientes preceptos legales y tiempos dispuestos en los mismos:

**“Artículo 101.** Una vez emitida la convocatoria para la elección de cargos de dirección y representación del Partido, la Comisión Electoral se abocará a determinar el número de casillas a instalar en el ámbito municipal tomando como base el número de personas afiliadas al Partido en el listado nominal.

Tratándose de la elección de candidaturas para cargos de elección popular, bajo el método de votación directo y secreto de la ciudadanía o personas afiliadas al Partido, el número de casillas por municipio se determinará tomando como base los votos





obtenidos por el Partido en la última elección constitucional de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa.  
Se instalarán casillas determinando el ámbito territorial, el cual comprenderá secciones electorales completas.

**Artículo 102.** Para efectos de determinar cuántas casillas se instalaran en cada municipio, se tomarán, entre otros que pudiera determinar el Comité Ejecutivo Nacional, los siguientes criterios:

1. En aquellos municipios en que sólo existan setecientos cincuenta o más personas afiliadas al Partido en el Listado Nominal se instalarán el número de casillas que resulte de dividir éste entre setecientos cincuenta.
2. En aquellos municipios en que sólo existan entre trescientos cincuenta y setecientos cuarenta y nueve personas afiliadas al Partido en el Listado Nominal les corresponderá la instalación de una casilla.
3. En aquellos municipios en que sólo existan menos de trescientos cincuenta personas afiliadas al Partido en el Listado Nominal les corresponderá la instalación de una casilla, pero sólo si cumplen con alguno de los siguientes criterios:
  - a) Que el centro de votación más cercano o casilla se encuentre a una distancia mayor a dos horas en transporte público, de acuerdo al catálogo emitido por una Institución Pública;
  - b) Que el Municipio se encuentre gobernado por el Partido;
  - c) Que en la última elección constitucional para elección de Ayuntamientos el Partido haya obtenido el veinticinco por ciento o más de la votación válida emitida; y
  - d) Si se convocará a una elección de Consejerías Municipales

**Artículo 103.** Para determinar la ubicación de las casillas en una elección se preferirán las oficinas del Partido y lugares públicos de mayor concurrencia que garanticen el acceso a los electores y la libertad y secreto del voto así como las operaciones propias de la casilla. La Comisión Electoral solicitará propuestas a los órganos del Partido.

No podrán ubicarse las casillas en lugar de reunión de alguna organización social, grupo o Corriente de Opinión del Partido, oficina de representante popular o funcionario público, ni de algún candidato o precandidato.

La Comisión Electoral, de acuerdo de a las propuestas hechas llegar por los órganos de Partido, representantes de los candidatos, precandidatos o Emblemas y de acuerdo a las experiencias electorales, elaborará una propuesta de ubicación de casillas, misma que será observada, corregida y aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional por al menos las dos terceras partes de sus integrantes.

Una vez determinada la ubicación de las mesas directivas la Comisión Electoral o la Delegación Electoral notificará a los Comités Ejecutivos Estatales de la ubicación de las mismas, para que éste realice ante las instancias administrativas municipales la notificación de su localización para que dichas instancias garanticen las condiciones óptimas de la jornada electoral.

**Artículo 104.** Una vez aprobada la ubicación y el número de casillas a instalar, la Comisión Electoral procederá a recibir las propuestas de las personas afiliadas al Partido para integrar las mesas de casilla.

Para integrar las Mesas de Casilla, la Comisión Electoral seleccionará mediante el método de insaculación en sesión pública convocada para tal efecto, de entre las personas afiliadas al Partido propuestas y que aparezcan en el Listado Nominal, a los integrantes de las Mesas de Casilla que será aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional. Se podrán proponer de igual forma suplentes generales los cuales podrán ejercer dentro del ámbito territorial que bajo los procedimientos específicos acuerde la Comisión Electoral.



Los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla serán insaculados en este orden: en primer lugar será insaculado el presidente, en segundo lugar el secretario, y en tercer y cuarto lugar el primer y segundo suplentes generales. De existir otras propuestas se podrá formular una lista de reserva en el mismo orden, teniendo como término fatal para la realización de este ejercicio hasta 18 días antes de la celebración de la jornada electoral.

A falta de propuestas de funcionarios de casilla, la Comisión Electoral podrá proponer al Comité Ejecutivo Nacional integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, procurando nombrar personas como término fatal para la realización de este ejercicio hasta 18 días antes de la celebración de la jornada electoral.

A falta de propuestas de funcionarios de casilla, la Comisión Electoral podrá proponer al Comité Ejecutivo Nacional integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, procurando nombrar personas afiliadas que tengan su domicilio se encuentre en el ámbito territorial que comprenda la casilla. En caso de no existir propuesta alguna, su ámbito territorial se sumará al de la casilla más cercana.

Se instalarán casillas determinando el ámbito territorial el cual comprenderá secciones electorales completas.

Las tareas relativas a los procedimientos para la integración y ubicación de las Mesas Directivas de Casilla contempladas en el presente capítulo podrán ser realizadas por una institución externa si así lo determina el Comité Ejecutivo Nacional por al menos dos terceras partes de sus integrantes.

En caso de que el Comité Ejecutivo Nacional apruebe esta circunstancia, establecerá la forma en que se elegirá la institución externa y las formas de realizar dicha actividad y en su caso, si la Comisión Electoral coadyuvará con los trabajos de dicha institución, notificando a la Comisión Electoral al menos cinco días posteriores a que se tome dicha determinación.

Comisión Electoral o el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno del Partido.

**Artículo 106.** El Comité Ejecutivo Nacional aprobará la propuesta que realice la Comisión Electoral respecto del número y la ubicación de casillas, ordenando la publicación de dicho acuerdo a más tardar treinta días antes de la jornada electoral en los estrados y en la página de internet de la Comisión Electoral, y de ser posible en los domicilios que ocupen los Comités Ejecutivos del Partido a nivel estatal y municipal.

En caso de que el Comité Ejecutivo Nacional omita aprobar el acuerdo respectivo, dentro de las setenta y dos horas siguientes, la Comisión Electoral realizará su emisión y su publicación.

La ubicación e integración de las casillas serán publicadas en los estrados y en su página de internet por la Comisión Electoral hasta 16 días previos a la elección, publicando en definitiva el número, ubicación e integración de las casillas aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional; y de existir disponibilidad presupuestal la publicación se realizará en los diarios de mayor circulación.

Los precandidatos o candidatos podrán nombrar por escrito un representante ante cada una de las Mesas de Casilla instaladas en la demarcación ante la Comisión Electoral, las cuales se sellarán de recibido. Podrán designar representantes generales, quienes podrán abarcar un máximo 10 casillas.

La Comisión Electoral debe enviar el listado de representantes de casilla y generales acreditados en cada una de las casillas a instalar.



Por todo lo anterior mencionado, en Sesión del pasado 16 de febrero del año 2017, llevada a cabo por los integrantes de esta Comisión Electoral, determinado por unanimidad de los comisionados presentes, la imposibilidad técnica jurídica y material en la que nos encontramos para efecto de que se lleve a cabo la celebración de la Jornada Electoral atinente a los cargos a elegir en el citado estado, por la vía del voto un universal, libre, directo y secreto, actualizándose en el caso respectivo, el supuesto contemplado en el inciso d) del artículo 55 del Reglamento General de Elecciones y Consultas que a la letra dispone:

Artículo 55. En el caso de ausencia de candidaturas para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel, será superada mediante designación directa que realice el Comité Ejecutivo Nacional, cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

(...)

d) Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato.

La facultad a que se refiere el inciso d) será ejercida excepcionalmente y siempre dando prioridad a procedimientos democráticos de selección de candidaturas."

Es decir, en virtud de que no existen las condiciones necesarias a efecto de llevar a cabo la Jornada Electoral dispuesta en el instrumento convocante y en consecuencia que nuestro partido político no cuente con Candidatos para registrar a los cargos de elección popular respectivos. Lo procedente es que el Comité Ejecutivo Nacional en ejercicio pleno de las facultades conferidas por nuestra legislación intrapartidaria supere tal circunstancia mediante Designación directa siempre dando prioridad a los procedimientos democráticos de selección de dichas candidaturas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de esta Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática emite el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.-**En virtud del estado que guarda el proceso electoral constitucional en el estado libre y soberano de Coahuila y ante la inminente posibilidad de que el Partido de la Revolución Democrática se quede sin registrar candidatos para los cargos de elección popular de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas así como Regidores y Regidoras de dicho estado, con base en los registros que fueron debidamente realizados por este órgano y consecuentemente notificados al Comité Ejecutivo Nacional, se hace imperante que el Comité Ejecutivo Nacional en su calidad de máximo órgano de nuestro instituto político, ejerza la facultad de atracción conferida en el artículo 55 del Reglamento General de Elecciones y en consecuencia realice la designación directa de dichas candidaturas.

**NOTIFIQUESE.-** Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales a que haya lugar.



NOTIFIQUESE.- A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.- A la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar.

PUBLÍQUESE.-En los estrados y página de internet de esta Comisión Electoral para que surta los efectos legales.

Ciudad de México a 17 de febrero de 2017.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”

ERICKA GUADALIPE MORENO MARTÍNEZ  
PRESIDENTA

RUBI LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN  
COMISIONADA

ELIZABETH PEREZ VALDEZ  
COMISIONADA

SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO  
COMISIONADO

FABIAN CALOCA MENDOZA  
COMISIONADO